

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2024-00540.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior solicitud para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40306493 objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. De acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. indique en el encabezado del escrito de la demanda el número de identificación y el domicilio de las partes.
3. Aclare los hechos de la demanda indicando de forma precisa las circunstancias en que la demandante entró a poseer el inmueble objeto de usucapión.
4. Aclare si pretende adquirir por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un predio el cual hace parte de uno de mayor extensión; de ser el caso adecue los hechos y pretensiones de la demanda, precisando cual corresponde a la porción de terreno y cual, al inmueble de mayor extensión, identificando los mismos de acuerdo a su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen de conformidad con el artículo 83 del estatuto procesal civil.
5. Adjunte la certificación catastral del inmueble de menor extensión objeto de usucapión, para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., con fecha de expedición no mayor a 30 días.
6. Aclare y de ser el caso adecue la pretensión primera del libelo introductor, comoquiera que allí se hace referencia al inmueble del cual hizo parte la porción de terreno y no al que se pretende adquirir por vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

7. En los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 indique el canal digital para efectos de la notificación a los testigos reseñados en el acápite de pruebas.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 46 de 23 de abril de 2024.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3925ca6f618004de427b49a0f17ab65ceb616184f3b7c52d96f3b82f81a8953b**

Documento generado en 22/04/2024 03:12:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>